

Gran Logia de Cuba

de A. L. y A. M.

Miembro de la Confederación Masónica Interamericana

Comunicado

del Gran Maestro

de la Gran Logia de Cuba de A. L. y A. M.

La Habana, 25 de junio de 2024.

“Año del Aniversario 150 de la caída en combate del
VH. Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo, Padre de la Patria.”

A los Grandes Funcionarios.
A las Logias de la Jurisdicción.

Queridos Hermanos:

Este Comunicado abarca los siguientes aspectos:

1. Dictamen de la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, acerca de los hechos ocurridos el 24 de marzo del 2024.
2. Robo del dinero del Asilo Nacional Masónico Llansó.
3. Custodia del dinero en caja de la Gran Tesorería (2700 USD).
4. Actualidad.

1.- El día 11 de junio fui citado a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, en donde se me notificó la inconstitucionalidad de la sesión correspondiente al 24 de marzo del 2024 y del Decreto 009/2024 (A-C), por todas las violaciones cometidas. A esta Gran Maestría le fue entregada una carta dirigida al V.H. Juan Alberto Kessel Linares, con una explicación jurídica detallada cuya copia se adjunta a este documento para general conocimiento.

Acciones como esta ponen en riesgo la regularidad de la Masonería Cubana y las buenas relaciones con las Potencia de nuestra Amistad, la cual se encuentra desde esa fecha en un punto crítico sin precedentes. Debemos proteger los 164 años de historia y respeto que hemos ganado en nuestra jurisdicción y en el ámbito internacional.

2.- El día 1ro de abril del corriente fui citado a la Unidad de Picota por quien llevaba el caso del robo del dinero del Asilo Nacional Masónico Llansó. De igual forma fueron citados según conocimos allí, el V.H. Viñas Alonso, en calidad de Presidente del Patronato y el V.H. Raúl Acosta, Director del Asilo, éste último no pudo asistir por asuntos de trabajo. En dicho encuentro con la Instructora que atiende el caso, quedó aclarado que este Gran Maestro no tenía responsabilidad alguna en la sustracción de ese dinero ni de su custodia. En el propio documento entregado por el MINJUS a Viñas Alonso, el cual circula en grupos de mensajería instantánea y redes sociales, expresa con claridad la no culpabilidad de este Gran Maestro en los hechos.

De igual manera el MINJUS determinó que se debe retrotraer las actuaciones hasta la instrucción de cargos de la Causa No. 8/2024, seguida contra el V.H. José Ramón Viñas Alonso, miembro de la R.L. Habana, del Oriente de Centro Habana.

3.- Respecto a los 2700 USD pertenecientes a la Gran Logia de Cuba, fondo este creado para gastos de representación del Gran Maestro en sus viajes al exterior, se manifiesta que no sufrirá daño alguno. Este Gran Maestro en observancia de la tergiversación de los hechos a que está sometida nuestra jurisdicción por parte de masones que persiguen el descrédito de nuestra Gran Logia de Cuba, expresa que abordará el tema en la siguiente sesión de la Gran Logia que es el lugar legal para hacerlo. En breve tiempo se convocará una sesión extraordinaria para realizar la sesión pospuesta por ésta Gran Maestría el día 24 de marzo del corriente.

4.- Actualidad.

- Obra en poder de esta Gran Maestría prueba documental emitida a mi persona por el V.H. Roberto Victoriano Borges Alejo, Ex Gran Funcionario de la Gran Logia de Cuba, miembro de la R.L. Andrés Puente, Oriente de Camagüey, misma Provincia. Este hermano figura entre los 18 hermanos que emitieron el documento titulado “Solicitud de renuncia inmediata al Gran Maestro”, fechado 12 de enero de 2024 y circulado a la jurisdicción por medio de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp. El V.H. Borges Alejo, al circularse dicho documento ocupaba el cargo de Gran Orador Adjunto de la Gran Logia de Cuba, y fue suspendido en el ejercicio del cargo y remitido a la Corte Suprema de Justicia Masónica, por Decreto de este Gran Maestro.

En la información remitida por el V.H. Borges Alejo, expresa con mucho pesar que, tras darse a conocer la sustracción del dinero del Asilo Nacional Masónico, fue contactado por el V.H. Gerardo Cepero Díaz, miembro de la R.L. Guillermo Moncada y la idea fue realizar un escrito dirigido al Gran Maestro, pero en ningún momento se manejó publicarlo y menos en redes sociales, ni tampoco hacer la campaña de descrédito que se hizo, donde a su entender se han pisoteado los principios masónicos. Manifiesta a su vez que nunca imaginó las ansias de poder, los celos y la envidia que existía detrás de estas acciones; y reconoce que fue utilizado por el V.H. Cepero Díaz.

Este Gran Maestro desde un inicio manifestó, que respeta los criterios de sus hermanos y no constituye delito la opinión ni acción de solicitarle su renuncia. Lo que quebranta la ley es la violación del Artículo 63 de los Estatutos, en lo que se refiere a que Toda comunicación de las Logias o sus miembros con la Gran Logia o el Gran Maestro, ha de ser por conducto del Gran Secretario, excepto el caso de queja o acusación contra este, figurando además en el párrafo segundo de este mismo artículo que Las Logias, y sus miembros por medio de ellas, previo acuerdo de estas, tienen derecho a dirigir a la Gran Logia las exposiciones que juzguen convenientes, y por medio de sus representantes llamar la atención sobre cualquier hecho que afecte a sus intereses. A pesar de esto, hoy se observa con más claridad el objetivo que esto perseguía y que ha alcanzado grandes proporciones, en detrimento de este Gran Maestro y la Gran Logia de Cuba.

El V.H. Borges Alejo, es un masón que cuenta con 54 años de vida masónica y el próximo año contará con 80 años de edad. Ha dedicado su vida a la Fraternidad y todo el que ha tenido la posibilidad de conocerlo, sabe de la hospitalidad y generosidad que lo caracteriza. Es inconcebible y fuera de toda práctica masónica que acciones como éstas dañen la relación y armonía entre nuestros hermanos. Este Gran Maestro trasladará esta evidencia documental a la

Corte Suprema de Justicia Masónica, para que en el pleno ejercicio de sus funciones evalúe lo que considere a lugar en derecho.

- Se informa que la página Web y el correo de la Gran Logia de Cuba con dominio @granlogiacuba.org quedó suspendido, por lo que ninguna información que se reciba por esa vía es la oficial. Gracias a un hermano y amigo de la Gran Logia de Cuba, que sin siquiera pedirlo, al conocer de lo sucedido se apresuró a activarnos un nuevo dominio; y para el que nuestra masonería y este Gran Maestro tiene nuestro un agradecimiento eterno. Informamos para evitar confusiones que el nuevo dominio es @glcuba.org, que como se puede ver es muy parecido al anterior, por lo que se debe prestar la debida atención para evitar confusiones. Se trabaja en retomar este medio de comunicación con los correos actualizados a este nuevo dominio, puesto que los anteriores poseen el dominio suspendido. Esta Gran Maestría buscará otra vía legal para remitir la documentación a las logias constituyentes para que la información llegue a nuestros miembros.

Hacemos un llamado a los masones a la cordura y el apego a nuestras leyes. La Gran Logia de Cuba se encuentra en peligro de irregularidad y bajo un ataque mediático agresivo sin precedentes. Todos estamos obligados a defenderla.

Al signo de orden,

Mario Alberto Urquía Carreño
GRAN MAESTRO

REFRENDADO: **Juan Carlos Yero Ramos**
GRAN SECRETARIO PD

(Ambas firmas y cuños en el original)

La Habana, 3 de junio de 2024
"Año 66 de la Revolución"

Juan Alberto Kessel Linares

Como resultado del proceso que seguimos para esclarecer el cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la asociación en correspondencia con las leyes del país, motivos de nuestra suspensión del acceso al registro y realizar actividades públicas u ordinaria ostentando las elecciones realizadas y no validadas por esta Dirección tengo a bien informarle lo siguiente:

La Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, a través del Registro de Asociaciones Nacionales y las facultades que a este le son conferidas por el artículo 36 incisos d), e), f) del Reglamento de la Ley No. 54 de 27 de diciembre de 1985, "Ley de Asociaciones" para realizar o disponer que se efectúen inspecciones para comprobar el funcionamiento de las asociaciones, recepcionar, controlar, archivar y custodiar la documentación que vienen obligadas a enviar las asociaciones y asesorar en el cumplimiento de la legislación vigente, tiene la facultad de conocer los hechos acaecidos y velar por el cumplimiento de la legislación autorizadas para la Gran Logia de Cuba de AL y AM y el Supremo Consejo del Grado 33 para la República de Cuba, ambas con asientos de inscripción independientes en el mencionado registro y en consecuencia personalidad jurídica propia dentro de la misma Orden y en correspondencia una de la otra.

Asimismo, velamos por el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente en el país a todas las Asociaciones y porque estas cumplan con lo normado en su respectiva legislación, de ahí cada cuerpo masónico lo contemple en sus normas.

A partir de ello, revisamos el extracto del acta de elecciones de la Sesión Anual del 2024 llevada a cabo el 24 de marzo del año en curso.

En tal sentido observamos que rubrica usted como Gran Maestro y tal facultad

solo le asiste a Mario Alberto Urquía Carreño, teniendo en cuenta que las elecciones no han sido validadas y más adelante expondremos por qué Mario Urquia, se mantiene en dicho cargo.

También advertimos que presidió la Sesión, Ernesto Zamora Fernández a quien citan como Muy Respetable Gran Maestro por sustitución reglamentaria, teniendo en cuenta que el Gran Maestro de la Gran logia de Cuba de AL y AM, se retiró del lugar, pero Zamora Fernández, no forma parte del Gran Ejecutivo electo en la sesión anual del 2022, ni consta documento donde este cubra la vacante de Diputado Gran Maestro; por lo cual no puede desempeñar tal cargo.

La Sesión fue suspendida por Urquía Carreño a partir de la facultad que le confiere el artículo 17 y 25 del Reglamento de la Gran Logia y aun así, quebrantado este precepto e irrespetando la decisión adoptada en cuanto a la realización de los trabajos, decidieron continuar; por lo que no fue una mera retirada del Templo como se dejó entrever y solo en ausencia del Gran Maestro, es que procede el artículo 8 de la citada norma, pero no es el caso.

Para destituir al Gran Maestro en Sesión de Alta Cámara, la norma exige que se convoque una sesión al efecto, a petición por escrito de la tercera parte de los miembros de la Gran Logia, si en el ejercicio de sus atribuciones incurre en responsabilidad, véase artículo 50 de la Constitución masónica y no fue así como aconteció, por lo que se vulneró esta disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, no procede cubrir los cargos que se relacionan en el acta a partir de la suspensión de los derechos masónicos al titular de la Fraternidad.

Para ser Gran Funcionario de la Gran Logia, el aspirante tiene que cumplir los requisitos del artículo 43 de la Constitución y ello no consta, además de que todos los cargos serán elegidos por los miembros de este Gran Cuerpo, según los artículos 4 y 45 de la Constitución en relación con el 1 de la Ley Electoral.

En el caso del Diputado Gran Maestro, según el artículo 52 de la Constitución, sustituye al Gran Maestro en su ausencia (esta no es la cuestión como antes


expresamos, pues la Sesión se suspendió y por ende esa sustitución no es válida); también lo sustituye por el tiempo que cumple una sanción (ello tampoco corresponde, pues no consta dictada sentencia firme en su contra por Tribunal competente y aunque así fuese, la sustitución sería hasta la terminación del período de mandato y por tanto, no correspondía efectuar elecciones).

Según el artículo 98 de la Constitución, solo al Gran Maestro le compete cubrir las vacantes que ocurran en los demás cargos de Grandes Funcionarios en la sesión inmediata a la fecha en que se produjo la misma y se procederá a la elección en la forma que determinan las leyes y este gran funcionario designado permanecerá en sus funciones hasta la instalación de electo. Dicha facultad solo le compete actualmente al Mario Alberto Urquía Carreño.

Como Diputado Gran Maestro, cubrió Reinaldo Duverger Favier, que tampoco resultó electo en el 2022, ni consta documento de su designación por el Gran Maestro en alguno de los cargos del Gran ejecutivo a partir de la potestad supra mencionada. Igual ocurre con Wilner Ávila Leyva, del que no se entregó en nuestra Dirección el Decreto que lo designa como tal. No obra documento alguno en el que expliquen en que momento Salvador Orestes Arango Troncoso dejó de ser el Gran Tesorero, pues el mismo fue designado para ocupar dicho cargo por el Decreto 0666 de fecha 3 de marzo del 2023 y más tarde fue ratificado en la Sesión de Alta Cámara.

No informan el motivo por el que se encuentran vacantes y solo se haya sometido a votación los cargos de Gran Maestro y Gran Primer Vigilante, no así el resto que no lo desempeñan los electos, de los cuales una vez más reiteramos, no obra su designación.

Por último, conoció la Alta Cámara el Decreto 009/2024 (A-C) emitido por el Supremo Consejo del Grado 33 para la República de Cuba que expulsa del Rito al Gran Inspector General de la Orden, Mario Alberto Urquía Carreño, por la facultad que le concede el inciso o) artículo 22 de la Constitución escocista a la Alta Cámara del Rito y por el cual cada uno de los presentes en la Sesión Anual de la Gran Logia, expresó su voluntad sobre la continuidad del mismo como Gran Maestro, a partir de lo establecido en el artículo 7 del Tratado de Amistad y



Mutuo Reconocimiento que la Gran Logia de AL y AM y el Supremo Consejo del Grado 33 para la República de Cuba firmaran; sin embargo esto no procede, pues dicho precepto solo conoce de las sentencias de expulsión de la Fraternidad dictadas por delitos juzgados con arreglo a las Leyes Masónicas, así como las sentencias de suspensión de derechos masónicos por un tiempo determinado, tanto en el simbolismo como en el escocismo,

Para que pueda aplicarse dicho precepto y cause baja del Rito escocés (artículo 8), Urquía Carreño, se procederá por sentencia firme dictada por Tribunal Masónico escocista y por la aplicación del mencionado Tratado; sin embargo, solo acudieron a las facultades de la Alta Cámara donde ni siquiera fue escuchado Urquía Carreño y se decretó su expulsión, pero no se hizo una interpretación extensa del inciso o) artículo 22, que plantea que sea de acuerdo a la Ley Penal del Supremo Consejo, de ahí que no fuere sometido a un proceso judicial, además se le privó de principios básicos del proceso como el Derecho a la defensa, ya sea por representación o defensa propia, presencial o por escrito y ni siquiera se le instruyó de cargos para informarse de las acusaciones en su contra y con ello presentar pruebas y testigos en un juicio justo, ante tribunal competente e imparcial, constituido con anterioridad a los hechos, que destruya el principio de presunción de inocencia del que viene embestido Urquía Carreño al proceso, hasta que no se dicte un fallo condenatorio en su contra y se haga firme la sentencia. Asimismo le asistía el derecho, aun sin formarse causa en su contra, de presentar sus descargos ante la Alta Cámara del Rito (artículo 31 de la Ley Penal Masónica escocista), lo cual no aconteció.

Por todo lo anterior, es improcedente el uso del precepto legal aludido del Tratado, ya que la decisión de la Alta Cámara del Rito se expresó a través de un Decreto, quebrantándole los derechos antes aludidos, no mediante una sentencia como exige el artículo, por lo que no procede la aplicación de este y no corresponde a la Gran Logia aceptar y cumplir dicho Decreto; por lo que la votación que se hiciera en la Sesión Anual de Alta Cámara el pasado mes de marzo del 2024 para decidir la expulsión del seno de la Gran Logia a Mario Alberto no es válida, así como la votación para ocupar el cargo de Gran Maestro.

Que también declaramos nulo el Decreto 009/2024 (A-C) y la sesión Anual de Alta Cámara por todas las violaciones de la legislación llevadas a cabo en la misma.

MsC. Miriam García Mariño.
Directora
Dirección de Asociaciones

c/c Gran Maestro Mario Alberto Urquía Carreño,

